

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO MARCO CON
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ISLA DE
MAIPO PARA EDUCACIÓN Y SALUD.

SANTIAGO, 004019 24.07.18.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del
Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la
República.

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de mayo de 2018, se ha suscrito un convenio marco con la Corporación Municipal de Isla de Maipo para Educación y Salud, el cual ya fue aprobado por Resolución N° 1461, de 20 de junio del año en curso, por esa Corporación Municipal, restando el acto administrativo formal aprobatorio institucional.

RESUELVO

Apruébase el Convenio Marco suscrito entre la
Universidad de Santiago de Chile y la Corporación Municipal de Isla de Maipo para
Educación y Salud cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO

CORPORACION MUNICIPAL DE ISLA DE MAIPO PARA EDUCACION Y SALUD
Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 29 de Mayo de 2018, entre la CORPORACION MUNICIPAL DE ISLA DE MAIPO PARA EDUCACION Y SALUD persona jurídica de derecho privado creada bajo el amparo del DFL1-3.063 , RUT 70.937.200-9, representada por su Secretario General don Sergio Roberto Montenegro Opazo, cedula nacional de identidad N° 12.457.191-K, ambos domiciliados en calle Manuel Rodríguez N° 693 comuna de Isla de Maipo, en adelante "la Corporación" y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, representada por su Rector, Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°3.363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Universidad" han acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La "Corporación" y la "Universidad", han convenido en los siguientes enunciados que orientan las relaciones establecidas en el siguiente convenio y que servirán de marco conceptual para interpretarlo:

- Que la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud como a la universidad, las que a través de sus carreras y dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia, hacen suyo estos conceptos.

- Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tengan el propósito de dar mas y mejor salud a las personas, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención en salud, en tanto que es privativo de la universidad en general, establecer normas, planes y programas docentes; lo que no excluye la



posibilidad que dichas instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en las definiciones de programas docentes, planes y normas.

- Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los centros de salud de la red de prestadores municipales de la comuna, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud. Así mismo, la Universidad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docente - asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que los alumnos conozcan fielmente la realidad de salud del país.

- Que la participación de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y soluciones creativas a los problemas de salud de nuestros usuarios y usuarias, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los alumnos pasantes, la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad.

- Que la experiencia adquirida a través de los años, ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al ingresar recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y la optimización de los recursos del país.

SEGUNDO: Consecuentemente con lo anterior, "la Corporación" dará las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades académicas de la universidad en los centros de salud y centros educacionales dependientes de la Dirección de Salud Municipal y de la Dirección de Educación de la comuna, para estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, donde la "Corporación" proporcionará los espacios físicos necesarios para la actividad académica. Las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pre y postgrado o postítulo de carreras de igual denominación, de distintas universidades en los distintos centros de salud.

TERCERO: Considerando que la "Corporación" tiene el deber de cumplir con las funciones asistenciales a cabalidad asegurando el bienestar, seguridad y dignidad de los usuarios y usuarias, se declara el rol procedente de la actividad asistencial por sobre la actividad docente y que en el cumplimiento de este rol, la Corporación se obliga a proteger la seguridad y derechos de sus usuarios, razón por la cual los alumnos pasantes están obligados a dar total cumplimiento a las políticas de calidad de la institución que los ha acogido y, que por estas razones solo podrán realizar acciones y/o procedimientos clínicos acordado previamente según planificación docente asistencial, según carrera, curso y nivel de supervisión.

Así mismo, la "Universidad" reconoce la primacía de la labor asistencial del centro de salud, en orden de que las actividades académicas se sujetan a las directivas de tipo técnico y administrativo del Servicio de Salud, Autoridad Sanitaria y Dirección de Salud de la comuna.

CUARTO: La coordinación de las actividades de la "Universidad" y de la "Corporación" relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a cabo mediante una comisión bipartita, formada a lo menos por dos representantes de cada una de las instituciones.

A la comisión corresponde:

- Mantener información actualizada de los recursos humanos y materiales de cada institución, con el objetivo de llevar a cabo armónicamente los contenidos del convenio.

- Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente convenio compatibilizándolos con las normas técnicas y la factibilidad material.

- Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según sea el caso, los cupos docente y alumnos que se pueda recibir en el.

- Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión universitaria en la asistencia o la asistencia en la gestión académica, velando por que existe una relación equitativa en la relación docente asistencial.

- Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes con motivos de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar de los usuarios y alumnos.



- La comisión dictará las normas que reglamentan su funcionamiento y sus acuerdos y se pondrá en conocimiento de las actividades superiores respectivas.

QUINTO: Los funcionarios de los centros de salud y de la “universidad” que colaboren en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica seguirá radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que prestan regularmente los profesionales del centro de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la comisión a que alude la cláusula cuarta.

SEXTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de las carreras que colaboren en la ejecución de este convenio y los alumnos de las carreras que concurran a los centros de salud, estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

Del mismo modo, la “universidad”, se compromete a favorecer en sus alumnos comportamientos en pro del trabajo en equipo, probidad laboral y funcionaria, así como garantizar la absoluta reserva respecto de la información a la que puedan acceder los alumnos a consecuencia del ejercicio de sus funciones, sean éstas de carácter clínico asistencial y/o de gestión de la información propia del centro, considerándose una falta grave a la ética profesional el no respecto a esta cláusula, pudiendo el alumno o alumna ser alejado de la práctica, al no respetar esta disposición.

SÉPTIMO: Se deja expresa y especial constancia que las personas de la Universidad que hayan de incorporarse al establecimiento en virtud del presente convenio, ya sean alumnos, docentes u otros, deberán respetar las normas que regulan su quehacer, obligándose a cumplir con las reglas y disposiciones que imparta el establecimiento. En particular, se define explícitamente que se debe velar por:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

OCTAVO: La “universidad” pudiera eventualmente colaborar en la tarea de impartir cursos, ejecutar prestaciones a usuarios o usuarias u otra modalidad de retribución acordadas entre las partes y que serán revisadas anualmente, en la comisión mencionada en la cláusula cuarta. Por su parte, los centros de salud y establecimientos educacionales proporcionarán a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieran requerir los alumnos y docentes que concurran al establecimiento asistencial al cual se refiere el presente convenio.

NOVENO: La “Corporación” y la “Universidad” conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumentos y demás elementos y demás elementos de habilitación clínica que faciliten para fines del siguiente convenio.

Para el objetivo anteriormente expuesto, la carrera entregara a la “comisión” a la que refiere la cláusula cuarta, un inventario detallado de los bienes aportados, en el caso de que ello se pertinente, señalando además su ubicación física. En el evento en que la “Corporación” autorice a la carrera, la construcción o habilitación de obras o edificios en los inmuebles de su propiedad, dichas mejoras podrán ser retiradas al termino del convenio, siempre que puedan ser separadas sin detrimento, en el evento contrario, se cederán en beneficio de la Corporación, sin costo alguno para este, al término del convenio.

DECIMO: Si en investigaciones sumarias ordenadas y/o instruidas por la “Corporación”, se comprueban responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la carrera en la perdida, deterioro o destrucción de bienes de la “Corporación” utilizados en la actividad docente, la “Universidad” se obliga a pagar a la “Corporación” los costos de reparación o reposición de



dichos bienes. Bajo las mismas condiciones, la "Corporación" deberá responder por los actos de su personal que afecten los bienes de la "Universidad", adscritos a la actividad docente asistencial. La "Universidad" y la "Corporación" podrán hacerse parte en tales procesos, sin perjuicio de hacer sus propias investigaciones.

DECIMO PRIMERO: Las partes deberán prestar su colaboración recíproca en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas, instruidas por cualquiera de las partes, de acuerdo a sus facultades.

DECIMO SEGUNDO: Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, venta de servicios, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y post grado, seminarios, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes.

DECIMO TERCERO: La "Universidad" deberá informar a la "Corporación" mediante listado rufificado, la identidad de las personas, que, en virtud del convenio, estarán autorizadas a ingresar a sus establecimientos asistenciales. Esta materia será reglamentada por la "comisión" a que se refiere la cláusula cuarta.

DECIMO CUARTO: Los alumnos de pre y post grado y post título de la "Universidad", estarán bajo la responsabilidad, supervisión y evaluación académica de académicos y académicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad durante su permanencia en el centro de salud y/o establecimiento educacional. Con todo, la comisión a la que se refiere la cláusula cuarta, en ausencia de la jefatura que corresponda, podrá acordar frente al incumplimiento de las normas que pudieran afectarlos, impedir el ingreso al establecimiento de los alumnos que incurran en incumplimiento de las normas mencionadas.

DECIMO QUINTO: Las cláusulas de término y condiciones resolutorias del "Convenio Docente -Asistencial" considera especialmente:

- El mutuo acuerdo
- Perdida de la acreditación exigible según la normativa aplicable a la o las carreras consideradas en el convenio, en cuyo caso perderá la vigencia respecto de la o las carreras a partir de la fecha en que la Comisión Nacional de Acreditación establezca dicha decisión
- Incumplimiento grave a las normas que rigen el establecimiento, por parte de académicos y/o estudiantes, respecto del orden disciplinario, cumplimiento de reglas, protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y/o funcionarios; daños al patrimonio o imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar calidad.
- Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparan el CFTP en periodos determinados y al número de docentes comprometidos.
- Perdida de la acreditación por un periodo mayor a un año de la carrera o programa objetivo del convenio, exigible según lo dispuesto por la ley de calidad de la educación.
- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento con fines docentes o de investigación.
- Incumplimiento de los compromisos de reparación por daño y perjuicios producidos por la actividad docente.
- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.

En caso de término de convenio, esto debe ser mediante aviso en tal sentido, dado por carta certificada despachada con un anticipo de a lo menos 90 días, antes de dar término al convenio. En todo caso el "Corporación" dará las facilidades para que los alumnos concluyan su plan de estudios regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

DECIMO SEXTO: Delitos de Lavado de Activos, financiamiento al terrorismo y cohecho.



Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho. Junto con lo anterior, el proveedor se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad de Santiago de Chile y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.

DECIMO SÉPTIMO: La personería de don Sergio Montenegro Opazo para comparecer en su calidad de Secretario General de la Corporación Municipal de Isla de Maipo para Educación y Salud, consta del Acta de la sesión de Directorio de fecha 16 de noviembre de 2012, reducida a escritura pública con fecha 19 de noviembre de 2012, ante la Notario Público de Talagante doña María Eugenia Le-Bert Acheritogaray.

La personería del Rector de la Universidad de Santiago de Chile, Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid, consta en Decreto de Educación N° 341, del 14 de agosto de 2014.

DECIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte,

Sergio Montenegro Opazo
Secretario General
Corporación Municipal de Isla de Maipo

Dr. Juan Manuel Zolezzi
Rector
Universidad de Santiago de Chile

Hay firmas ilegibles de ambos representantes institucionales

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/AJT/RBV
1.- Rectoría
1.- Contraloría Universitaria
1.- Secretaría General
1.- Facultad de Ciencias Médicas
1.- Dirección Jurídica
2.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central
Res Ap. Conv. Isla de Maipo
25093



31.10.18 8:30